CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011
(Noviembre 3 DE 2026

CONTRATANTE **:** INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO
CONTRATISTA : BTECH SERVICE SOLUTIONS SAS
NIT : 9 0 1 4 4 3 4 7 0-8
REP. LEGAL : BRIAN DUVAN AGUILAR JIMENEZ C.C1023944425 Bogotà
OBJETO **: ADQUIRIR MATERIAL DIDACTICO PEDAGOGICO – CABALLETE DE MADERA DOBLE ARTISTICO INFANTIL CON SOPORTE DE PINTURAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL GRADO PREESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO .**
VALOR **: $6.456.000**
FUENTE : GRATUIDAD, Y SUPERAVIT (F.I)
CDPS **:** CDP 014 del 22 de Octubre de 2026
RUBRO 2.1.2.02..01.003.03 textos, libros, guías y demás material didáctico
DURACION **:** QUINCE (15) Días
DIRECCION: : KM 23 VIA ARBOLES PARQUE INDUSTRIAN SANTA CRUZ MADRID CUND.
CORREO **:** btechservicessolutions@gmail.com
CELULAR **:** 3 2 1 4 3 2 1 5 3 9
CODIGO USP **:**11111606 (Pizarra para colocar papel)

Entre los suscritos **HERNANDO PERDOMO SANCHEZ,** Mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7688749 de Neiva Huila, en su calidad de Rector Encargado y representante legal de la Institución Educativa el Paraíso, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 y Art. 1º de la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 2474 de 2008, por una parte, y por la otra**,** : **BTECH SERVICE SOLUTIONS SAS, NIT 901443470-8, Rep legal BRIAN DUVAN AGUILAR JIMENEZ,** mayor de edad domiciliado en Madrid Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía número 1023944425 expedida en Bogotà, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro por concepto de recargas de tóner e inyección de tintas para impresoras y fotocopiadoras, quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará CONTRATISTA: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO**: **ADQUIRIR MATERIAL DIDACTICO PEDAGOGICO – CABALLETE DE MADERA DOBLE ARTISTICO INFANTIL CON SOPORTE DE PINTURAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL GRADO PREESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO .**
para la Institución Educativa el Paraíso de conformidad con la propuesta que adjunta al oferente la cual hace parte integral de este contrato, como de detalla a continuación:

DETALLE	CARACTERISTICA	CANT	V/UNT	V/TOTAL
	1.Este caballete de arte para niños es todo sobre vers Tiene un cartel, una pizarra blanca y rollos de papel, su pequeño un montón de maneras de expresarse. están doodling, escribiendo o dibujando, este caballe cada sesión creativa emocionante y lleno de diversió 2.Elaborado en madera y con soportes para poner pi pinceles. (refuerzo para que el agua no lo dañe). 3.Altura ajustable: con un rango de altura regulable c pulgadas (1110-1370 mm), este caballete de arte infar con su hijo, haciéndolo perfecto para edades de 3 a Simplemente lo pone a la altura correcta, y están lis una experiencia de dibujo cómoda y agradable. 4.superficie magnética doble: dos niños pueden unirse a la diversión en al mismo tiempo con este caballete de doble cara. Además, tiene una superficie magnética en ambos lados, para que puedan ¡Pónganse en los números y letras para un aprendizaje lúdico mientras dibujan! 5. Los colores que sean azul cielo y rosado	24	$269.000	$6.456.000

CLAUSULA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán establecidos en los artículos 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA - SITIO DE LA ENTREGA**: La entrega del bien objeto de este contrato se hará directamente en los predios de la Sede Administrativa de la Institución a costo y riesgo del contratista. **CLAUSULA CUARTA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**: El valor estimado del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($6.660.438) M-CTE,** resultado de la necesidad y la demanda de población estudiantil del ciclo de preescolar que maneja la INSTITUCION EDUCATIVA DE 37 estudiantes que requieren lo referente al objeto contractual institucional . **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO**: La Institución Educativa el Paraíso, cancelará al contratista el valor del presente contrato, en una sola cuota al final del periodo contratado (1) pago, previa presentación de facturas, actas de cumplido y recibo a satisfación suscritas entre el contratista y la Institucion sede Paraiso, quienes entregaran lo solicitado a medida del tiempo que se requiera hara allegando vale de almacén y documentos propios para efectos de pago exigidos reglamentariamente por la tesorería. **PARAGRAFO:** Si realizada la liquidación definitiva del contrato, llegase a quedar un saldo a favor de la Institución, este se reversará presupuestariamente y se reintegra al presupuesto de la actual vigencia. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contratista dispondrá de Quince (15) días contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio y en ningún momento podrá Pasar hasta el 30 de noviembre del presente año 2026 acta de recibido de los artículos solicitados para la compra de lo expuesto en el detalle anterior. **CLÁUSULA SEPTIMA - RELACIÓN LABORAL**: El presente

contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para ejecutar el objeto de este contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el pago de esta obligación y según el acuerdo 19 del 21 de octubre de 2026, la Institución utilizará los recursos provistos en el presupuesto general con la disponibilidad presupuestal, Según cuadro relacionado así: CDP NO 014 de octubre de 2026.

ARTICULO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	SALDOS PRESUPUESTALES		
			INCIAL	COMPROMISO	FINAL
2.1.2.02..01.003.03	**(Textos, libros guias y demás materila pedagogico**	GRAT MATICULA	$0.00	$ 0,00	$ 0,00
		PI GRATUIDAD	$ 6.660.438	$ 6.456.000	$204.438
		DPTO	$0.00	$ 0,00	$ 0,00
		MUNICIPIO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		REC PROPIOS	$ 0.00	$ 0,00	$ 0,00
		SUPERAVIT			$ 0,00
	TOTAL		**$ 6.660.438**	**$6456.000**	**$ 204.438**

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($6.660.438) M-CTE M/CTE. Comprometiendo de este recurso: SEIS MILLLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.456.000) (CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercidos por la INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO en cabeza del Ordenador del gasto que es el señor Rector de la I.E.Paraiso y la docente NORMA CONSTANZA JOVEN BERMEO, docente de PREESCOLAR . **CLÁUSULA DECIMA –CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa El Paraíso o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento , constituido a través de la garantía única. ART. 17, PARAGRAFO Y PARAGRAFO TRANSITORIO LEY 1150 DE 2007. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA –CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y dará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997,

o las circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5º. de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que La Institución Educativa El Paraíso decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo instintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por las otorgadas por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución Educativa El Paraíso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa El Paraíso. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La Institución educativa El Paraíso podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º. del par, del art.40 de la L.80/93). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA –LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cinco días hábiles (05) días siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación en un acta de Liquidación y recibido contractual. También en esta etapa las partes acordarán los

ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. La Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La Institución Educativa el paraíso y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – IINHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8ª de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme el Artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere, además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuestos de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente y registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EXCEPCIONALES: (*Manual de contratación, Ley 4105 de 2001, Decreto 1075 de 2015 Articulo 13: Garantías*)** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Las garantías deben constituirse en todos los procesos contractuales Cuando el monto del contrato en compras / o servicio / obra y no posea pago anticipado El valor de póliza es el 10% de la totalidad de contrato. c.) El tiempo de la póliza a cubrir debe ser de 90 días calendario a partir de la firma del contrato. **La garantía de cumplimiento** de las obligaciones debe pactarse en todos los contratos que celebre la Institución Educativa, la cual cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista y serán pactadas bajo las condiciones establecidas en el artículo 17 del presente manual debiéndose suscribir dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y en todo caso, observando lo establecido en el Título V del Decreto 0734 de **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1). Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2). Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 3). Registro Único Tributario-RUT- 4). Cuando es persona jurídica, el Certificado de existencia y Representación Legal. 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.6) Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, contraloría, planilla única

de pago de salud, riegos y pensión. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución educativa el paraíso contra todo reclamo, demanda, o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra La Institución Educativa El Paraíso, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución educativa El Paraíso y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y/o pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - COMPROMISO ANTICORRUPCION :** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y de la Institución Educativa El Paraíso tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos : No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

Para constancia se firma en el Municipio de Algeciras los Tres (03) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

LA INSTITUCIÓN

HERNANDO PERDOMO SANCHEZ
C.C 7.688749 de Neiva
Ordenador del gasto

EL CONTRATISTA

AGUILAR JIMENEZ BRIAN DUVAN
Firmado digitalmente por AGUILAR JIMENEZ BRIAN DUVAN
Fecha: 2026.08.21 09:46:15 -05'00'

BRIAN DUVAN AGUILAR JIMENEZ
C.C C1023944425 Bogotà
R.L de BTECH SERVICE SOLUTIONS SAS